

CAPITULO 16

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 16.1: Objetivos

1. Las Partes reconocen que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas, contribuyen de manera significativa al crecimiento económico, al empleo y a la innovación, y por lo tanto buscan promover el intercambio de información y la cooperación para aumentar la capacidad de las pequeñas y medianas empresas para utilizar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado.
2. Las Partes reconocen que las disposiciones de varios Capítulos de este Tratado contribuyen a fomentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en este Tratado.

Artículo 16.2: Intercambio de Información

1. Cada Parte promoverá el intercambio de información relacionada con este Tratado que sea relevante para las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el establecimiento y mantenimiento de su plataforma de información accesible al público, y el intercambio de información, para compartir conocimientos, experiencias y mejores prácticas entre las Partes.
2. Cada Parte adoptará medidas razonables para garantizar que la información sea precisa y esté actualizada.

Artículo 16.3: Cooperación

Las Partes reforzarán su cooperación en el marco de este Capítulo, que podrá incluir:

- (a) motivar a las agencias de servicios de las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo denominadas “PYME’s) de ambos países a profundizar en la cooperación en ámbitos como el intercambio de información y las encuestas empresariales, y a construir puentes de cooperación entre las PYME’s de los dos países;
- (b) fomentar la participación de las PYME’s en las ferias comerciales de ambos países;
- (c) apoyar el desarrollo de emprendedores e innovadores;
- (d) apoyar la organización de foros de inversión para promover las actividades de inversión bilateral; y

- (e) motivar a los proveedores de servicios a establecer un sistema de servicios de ventanilla única para apoyar el desarrollo de las PYME's en ambos países.

Artículo 16.4: Puntos de Contacto

Cada Parte designará un Punto de Contacto para facilitar la cooperación e intercambio de información en virtud de este Capítulo. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier cambio en los detalles de esos Puntos de Contacto.

Artículo 16.5: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias por cualquier asunto que surja de este Capítulo o se relacione con él.